

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Por el Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patria Histórica



DECRETO N° 4849

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC 2025

PROV. N° 813-637-2024

AS TO:

El presente expediente, caratulado: "DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (DPRH) MONICA AZUCENA ARJONA, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. HECTOR GUILLERMO PAGANETTI DEDUCE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. Mónica Azucena Arjona, D.N.I. N° 256.705 con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, a fin de que se abonen supuestas diferencias salariales adeudadas por la incorrecta liquidación de haberes, conforme Sentencia dictada en el Expediente N° B-108984/2003, caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: VILLA, SEGUNDO TOMAS; GONZALEZ LUIS VIRGILIO Y OTROS c/DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS - ESTADO PROVINCIAL".

Que, en el antecedente judicial citado se habría ordenado mandar a liquidar diferencias salariales correspondientes a los años 2003 a 2009.

Que, a su vez solicita la correcta liquidación de haberes y pago de supuestas diferencias salariales desde el año 2010 a la fecha.

Que, en lo que respecta al planteo de pago de las diferencias salariales correspondientes al periodo 2003 - 2009, la Corte Suprema de Justicia de Jujuy en el Expediente N° LA-16.351/2020 "Recurso de Inconstitucionalidad Interpuesto en Expte. B- 108.984/2003 (Tribunal del Trabajo - Sala III - Vocalla 8) Diferencias Salariales: Villa Segundo Tomas, González, Luis Virgilio y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy", dictó Sentencia el día 21 de marzo de 2024 haciendo lugar al planteo del Estado Provincial, revocó la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 dictada por el Tribunal del Trabajo - Sala III- y así, en relación a las diferencias de haberes de los actores, dispuso volver los autos al Tribunal de origen para que practicada nueva planilla de liquidación por el Departamento Contable del Poder Judicial, emitiera nuevo pronunciamiento.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



Decreto N° 613-637-2024

2 - CORRESPONDE A DECRETO N°

4849

-ISPTyV.-

Que, encontrándose pendiente la nueva planilla final por las diferencias de haberes generadas entre noviembre de 2003 y 2009, y el dictado de la Sentencia por parte del Tribunal de Trabajo- Sala III, el reclamo administrativo es admisible.

Que, respecto al planteo del pago de supuestas diferencias salariales desde el año 2010 a la fecha, sin perjuicio de que ha operado la prescripción liberatoria, el mismo resulta improcedente.

Que, es así que la Corte Suprema de Justicia de Jujuy en el fallo citado, expresa que, "Pues bien, a partir de diciembre del año 2009, el Estado provincial cumplió con lo ordenado judicialmente, como lo denuncian los propios actores... Por lo hasta aquí considerado, concluyo que la ampliación de la ejecución de sentencia de fondo solo prospera por las diferencias salariales devengadas desde noviembre del año 2003 hasta noviembre del año 2009, oportunidad en que los actores comenzaron a percibir sus haberes mensuales conforme Convenio Colectivo 35/76".

Que, siendo así el Estado Provincial no se encuentra incumpliendo la sentencia, sino que se sujeta a lo que en definitiva resuelva la Sala III del Tribunal del Trabajo respecto a las diferencias salariales generadas entre noviembre de 2003 y 2009, y teniendo en cuenta que a partir de noviembre de 2009 comenzó a percibir sus haberes conforme las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 35/76, corresponde rechazar por improcedente el Reclamo Administrativo incoado.

Que, en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Por la R mota Autoridad del Intendant de la Provincia de Jujuy como S mbolo Patrio Hist rico



ARTICULO 1. CORRESPONDE A DECRETO N 

4849

-ISPTyV.-

ARTICULO 2. REGISTRAR POR IMPRESCINDIBLE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREYO
presentado por la S ra. MARINA AZUCENA ARONA, D.N.I. N  18.256.705, con el
se alada Estrada del Sr. MARCO GUILLERMO PAGANETTI, por las razones expuestas en
el expediente

ARTICULO 3. REGISTRAR. T MBO FISCAL DE ESTADO. Notifiquese al
Gobierno Provincial en el Bolet n Oficial. Pase a la Secretar a de Comunicaci n y
Gobierno Abierta para su difusi n. Siga a la Direcci n Provincial de Recursos
P blicos para conocimiento. Cumplida, vista al Ministerio de Infraestructura,
Servicios P blicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

SECRETAR A DE COMUNICACI N Y
GOBIERNO ABIERTA



DR. CARLOS ALBERTO CADIR
GOBERNADOR

DR. CARLOS ALBERTO CADIR
GOBERNADOR